

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2020-252

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor IVAN DE JESUS ZAPATA ZAPATA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLARA LUCIA ATEHORTUA RIOS, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. Clarificar porqué se indica el mismo lugar de residencia para ambas partes, si en los hechos de la demanda se afirma que los cónyuges están separados de cuerpos de hecho desde el año 2008 y que el demandante ya convive en unión marital con otra persona.

2°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico.

2°. Indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandante.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ